



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICADO : 2015-00417
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante en contra del auto de fecha 6 de abril de 2018 por el cual se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal seccional Bogotá a fin de que señalara fecha y hora para valoración al menor JUAN FELIPE MARTÍNEZ TORRES.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la apoderada que en el presente asunto ya se había tenido por desistida tal prueba a la que no se opone, sin embargo que lo esto acarrearía sería que el proceso se extendiera más de lo que ha durado, por cuanto al accederse a la valoración de su poderdante y del menor se aplazaría más la fecha de audiencia la cual ya está programada.

Indica que las valoraciones psicológicas pendientes en nada afectaría el proceso por cuanto no se pretende usurpar la custodia que se encuentra en cabeza de la progenitora.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 86

La parte demandada guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por cuanto, en el auto que se ataca nada se dijo de variar la fecha de la audiencia fijada en proveído del 2 de marzo de 2018, motivo por el cual, la parte interesada de allegar la prueba de valoración psicológica debe realizar las gestiones necesarias para que el día fijado para celebrar la audiencia dicha valoración se encuentre incorporada al expediente, so pena de que no sea tenida en cuenta para proferir el fallo que corresponda.

Lo anterior teniendo en cuenta que por principio de caridad y conforme a las explicaciones por la abogada rendidas a folio 82 y 83 se advierte que la no práctica de la prueba no es totalmente atribuible a negligencia suya, por tanto, se accedió a que por una última vez se allegara la prueba solicitada, recordando que corresponde a las partes probar sus dichos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUÍZ
RADICADO : 2015-00417
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

ABSTENERSE de reponer la providencia del 6 de abril de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 2018 32 del

107 MAY 2018


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA
DEMANDADO : LUZ EMILCE TORRES RUIZ
RADICACION : 2015-00417

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, **OFÍCIESE** al pagador del Ejército Nacional aclarando que el embargo que se encuentra vigente respecto del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ VERA es el ordenado mediante auto del 12 de diciembre de 2017, comunicado mediante oficio 002 de 11 de enero de 2018, por tanto, cualquier otro embargo ordenado por este despacho debe ser levantado.

Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>32</u> del
<u>07 MAY 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria